



Resolución Directoral Regional

Nº 2323 -2023-GRSM/DRE

23 AGO. 2023

Moyobamba,

Visto, el expediente N° 001-2023483411 de fecha 10 de julio de 2023 que contiene el Oficio N° 2109-2023-PGE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00021-2023-0-2201-JR-LA-01, en un total de catorce (14) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, el accionante **SEGUNDO ALEJANDRO CUBAS CHAVEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00021-2023-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 24 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda; y en consecuencia NULA la Carta N° 205-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.-306-R/APR.DS, de fecha 27 de diciembre del 2022; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero del 2001, las que se calcularán sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos por remuneración total permanente; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 06 de fecha 03 de mayo de 2023 que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia, en el extremo





Resolución Directoral Regional

Nº 2323 -2023-GRSM/DRE

ORDENA el reintegro de la bonificación por preparación de clases desde el 31 de abril de 1991 hasta el 28 de febrero del 2002 y por la bonificación adicional por el desempeño del cargo desde el 01 de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero del 2001; **REFORMÁNDOLA** se declare **IMPROCEDENTE** dicho extremo **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 29 de abril de 1991 y el 01 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, con todo lo demás que contiene y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero del 2001, las que se calcularán sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos por remuneración total permanente, **INTEGRAR** el pago de intereses legales; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución Nº 07 de fecha 15 de junio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente Nº 00021-2023-0-2201-JR-LA-01, a favor de **SEGUNDO ALEJANDRO CUBAS CHAVEZ**, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 29 de abril de 1991 y el 01 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, con todo lo demás que contiene y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de





Resolución Directoral Regional

N° 2323-2023-GRSM/DRE

gestión equivalente al 5% por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero del 2001, las que se calcularán sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos por remuneración total permanente, **INTEGRAR** el pago de intereses legales; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 06 de fecha 03 de mayo de 2023, emitida por la Sala Permanente de Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 15 de junio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 06.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



23 AGO 2023

Moyobamba

Iris Liliana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C.M. 1048303454



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 21/08/2023 12:52:58-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°

CARGO:

RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA

Fecha: 18/08/2023 08:34:46-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolin FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°

CARGO:

DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL

Fecha: 17/08/2023 11:29:05-0500

AIP/DRESM
KAMG/AJ
~CVZ/A.AJ

